



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 717 - 2022-A-MPI

Ilo, 09 JUN 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00411-2008, sobre Transferencia Definitiva de Propiedad del administrado MAYE GENUARIO IRINEO, el Informe N° 270-2022-AM-GM-MPI, de la Jefatura de la Unidad Operativa Agencia Municipal y el Informe Legal N° 522-2022-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo estipulado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

La Ordenanza Municipal N° 578-2015-MPI establece en su artículo quinto el procedimiento para acceder a la Titulación Masiva, el cual inicia con la presentación de la solicitud en la U.O Agencia Municipal, en el cual se adjunta los requisitos establecidos en el artículo cuarto los cuales son verificados por el área encargada, contando con Opinión Social y Legal favorable según Carta N°183-2022-LGPL-TS-AM-MPI (fs. 215-216) y el Informe legal N° 751-2016-RCM (fs. 182-183) respectivamente, documentos técnicos que han servido de sustento para la emisión de la Resolución Jefatural N° 994-2016-AM-MPI, el cual declaró APTO al administrado para acogerse a los beneficios de la Titulación Masiva.

Una de las atribuciones del Alcalde, conforme lo estipula el inciso 27 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es el otorgar los Títulos de Propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia, en concordancia con el artículo octavo de la Ordenanza Municipal N° 578-2015-MPI.

Obra en el Expediente Administrativo con fecha 23 de Octubre de 2015, la solicitud del administrado MAYE GENUARIO IRINEO, de acogerse a los beneficios de la Ordenanza Municipal N° 578-2015-MPI solicitando el trámite de la Titulación Masiva (fs. 165) y consecuente transferencia definitiva del lote que les fuera asignado, adjuntando para ello la documentación requerida en el artículo cuarto de la acotada ordenanza.

En mérito a lo precedente, y estando al artículo cuarto de la Ordenanza Municipal 578-2015-MPI, yacen los requisitos de la Titulación Masiva que deben de cumplir los administrados, lo cual, según la revisión de los actuados y en concordancia con lo previsto en el Informe N° 379-2015-ECCG-UOOAM-MPI (fs. 178), yace que el administrado cumple con los requisitos establecidos en la referida Ordenanza.

Mediante Resolución Jefatural N° 994-2016-AM-MPI de fecha 07.11.2016 (fs. 184-185), la Unidad Operativa Agencia Municipal resolvió declarar APTO para acogerse a los beneficios de Titulación Masiva al administrado MAYE GENUARIO IRINEO, con estado civil SOLTERO, adjudicatario del predio ubicado en el Lote N° 08, Manzana M, denominado "Mirador Boca del Sapo", del X Programa Municipal de Vivienda, debidamente independizado según consta en la Partida N° 11012437 en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°355-2021-A-MPI, de fecha 29 de Enero de 2021, resuelve devolver los actuados a la UO. Agencia Municipal con el objeto de que se amplía la etapa de calificación y evaluación del administrado concerniente a la vivencia permanente y continua del administrado MAYE GENUARIO IRINEO, por todo ellos y considerando el párrafo quinto de la misma resolución, el cual refiere que "...según revisión de los actuados, yace del Informe N°038-2020-AELU-TS-PROMUVI-MPI, emitido por la servidora social de la UO. Agencia Municipal en la cual concluye que luego de varias visitas domiciliarias, el administrado no realiza vivencia permanente y continua en el lote asignado..."; en consecuencia, se acredita que no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 30° literal c) y d), de la Ordenanza Municipal N°536-2013-MPI la misma que señala como requisito para la procedencia de la Transferencia que el administrado debe cumplir con haber ocupado de manera personal y continua el lote de terreno desde su asignación y la inexistencia de observaciones en la etapa de asignación y de transferencia definitiva.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, mediante Carta N°183-2022-LGPL-TS-AM-MPI, de fecha 27 de Abril de 2022, la Trabajadora Social de la UO. Agencia Municipal, señala que el titular varón de estado civil soltero, con carga familiar 02 hijos los cuales se encuentran en edad escolar, al momento de la visita domiciliar se encontró al titular varón, el titular refiere que labora de manera independiente, según los trabajos que encuentre dedicándose a la pesca artesanal, construcción civil, por otro lado, los vecinos refieren que el titular varón realiza vivencia permanente en el lote de terreno; según APRECIACION PROFESION; que de acuerdo a la evaluación social, visita domiciliar se pudo constatar que el titular varón junto a su carga familiar son los únicos que realizan vivencia de manera permanente y continua en el predio asignado.

La Ordenanza Municipal N° 578-2015-MPI en su artículo sexto señala que de manera exclusiva y por única vez el valor de los PROMUVIS VII, VIII, IX y X, será de S/ 1.00 nuevo sol, y considerando que, según la Partida Registral N° 11012437, se advierte que el terreno cuenta con área total de 150.00m² generando un valor de S/ 150.00 Soles (Ciento cincuenta y con 00/100 soles), monto que fue cancelado por el administrado mediante el Recibo de Cancelación de Pago N° 32220150023240 de fecha 22.10.2015 (fs. 163), cancelando de esta forma el total del valor del terreno.

Por consiguiente, el solicitante ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 578-2015-MPI según el análisis previsto en el numeral 3 del Informe Legal N° 751-2016-RCM (fs. 182-183); asimismo, se desprende de la revisión de los actuados, la presencia de Informes Social y Legal favorable para el Procedimiento de Titulación Masiva del predio ubicado en el Lote asignado al administrado, en consecuencia, es oportuno emitir el acto resolutivo que autoriza la Transferencia Definitiva en la modalidad de Venta Directa del referido predio de propiedad Municipal, a favor del solicitante MAYE GENUARIO IRINEO, debiendo posteriormente suscribirse el contrato de Compra Venta correspondiente, en el cual se deberán incluir causales de resolución y posterior reversión del predio a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERIR, en la modalidad de **VENTA DIRECTA** el predio a favor de MAYE GENUARIO IRINEO, de estado civil SOLTERO, adjudicatarios del predio ubicado en el Lote N° 08, Manzana M, denominado "Mirador Boca del Sapo", del X Programa Municipal de Vivienda, debidamente independizado según consta en la Partida N° 11012437 en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, el cual fue evaluado conforme a la Ordenanza Municipal N° 578-2015-MPI.

ARTICULO SEGUNDO: Se ENCARGUE, a la Unidad Operativa Agencia Municipal eleve el contrato de Compra Venta a fin de formalizar la transferencia, debiendo incluir las causales de resolución y posterior reversión del predio a favor de la Municipalidad Provincial de Ilo.

ARTICULO TERCERO: Se ENCARGUE, a Secretaría General remita copia de la Resolución a emitirse a Gerencia de Administración Financiera, Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental, Unidad Operativa de la Agencia Municipal y Sub Gerencia de Contabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Se NOTIFIQUE, al administrado, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Hilda Regueta Vica Aguilar
SECRETARIA GENERAL
ICAM N° 006

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arq. Gerardo Felipe Carpio Diaz
ALCALDE